

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 15, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 32 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Carreteras.—Expropiaciones

Vistas las diligencias instruidas sobre declaración de necesidad de la ocupación de las fincas que han de expropiarse en el término municipal de Colmenar Viejo con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Colmenar Viejo a San Agustín de Guadalix:

Resultando que abierta la intermación pública prevenida por el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879, y transcurrido el plazo de veinte días que hubo de fijarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 24 de junio de 1921, para que los propietarios a quienes se ocupan terrenos en el referido término municipal de Colmenar Viejo con motivo de las obras citadas, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto indicado, sólo se ha presentado en el expediente, como única reclamación, la de D. Eustaquio Pérez Sanz, dueño de la finca señalada con el número 1 en la relación inserta en el mencionado BOLETIN OFICIAL, quien dice, sin más explicaciones, que existiendo en el comienzo de dicha carretera una gran extensión de terreno que puede utili-

zarse con facilidad y sin coste alguno para el Estado, podían evitarse los grandes perjuicios que se le originan con la ocupación de la fábrica de curtidos que posee en el origen de dicha carretera:

Resultando que oída, sobre la indicada reclamación, a la Jefatura de Obras Públicas y a la Comisión Provincial, manifiesta la primera que aun cuando el propietario D. Eustaquio Pérez Sanz figura con el número 1 en la relación de los interesados por la expropiación de que se trata, no se le ocupa terreno alguno de su fábrica de curtidos, pues solamente se le incluyó por sí las necesidades de la rasante de la carretera en aquel lugar, obligada a levantar algunos centímetros la puerta de servicio de la indicada fábrica, y la segunda, que no ha lugar a conocer de la reclamación que nos ocupa:

Considerando que la protesta formulada por D. Eustaquio Pérez Sanz carece de fundamento legal, puesto que, según queda dicho, no se ocupa terreno alguno de la fábrica de curtidos que dicho propietario posee en el origen de la carretera en proyecto de Colmenar Viejo a San Agustín de Guadalix y que, únicamente, se le incluyó en la relación de los interesados por la expropiación, en previsión de que las necesidades de la rasante de dicha carretera en aquel lugar obligara a levantar algunos centímetros la puerta de servicio al patio de la preoitada fábrica:

Considerando que se han cumplido en las diligencias instruidas todos los requisitos prevenidos en la vigente Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública:

He resuelto, de conformidad con el informe de la Comisión Provincial y en cumplimiento de lo establecido para estos casos en la ley de 10 de enero de 1879 y Reglamento para su ejecución, declarar la necesidad [de] la

ocupación de los terrenos que sean necesarios en el término de Colmenar Viejo, para la construcción de la carretera de tercer orden de Colmenar Viejo a San Agustín de Guadalix, correspondientes a las fincas a que se refiere la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 24 de junio de 1921.

Lo que se hace público en el presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento antes citado, a fin de que los interesados puedan utilizar, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de esta resolución, el recurso de alzada de que trata el art. 19 de la mencionada ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 3 de noviembre de 1923.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 15

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 20 de agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Orusco en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: En el denominado Pozanco.

Zona declarada infecta: La dicha.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos, variolizados y sospechosos, y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, a 31 de octubre de 1923.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(Núm. 2.914)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 29 de septiembre de 1923, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

(Conclusión)

Aprobar la distribución de fondos para el mes de octubre próximo.

Quedar enterada, con satisfacción, del oficio del señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, comunicando las resoluciones adoptadas en defensa del derecho al percibo del impuesto sobre traviesas en los frontones, desde la fecha en que éste se implantó y fué percibido por las Empresas, y ofrecer a dicha Corporación que la Diputación coadyuvará, si fuese necesario, a los fines de justicia que ha motivado el recurso administrativo formulado oportunamente por el señor Alcalde.

Aprobar las cuentas de Colesturía correspondientes a los meses de junio y julio últimos.

Expedir comisiones de apremio contra los pueblos deudores por contingente Provincial.

Clasificar la jubilación de D. José Latorre Almeida, Director del Hospital de San Juan de Dios, con el haber pa-

sivo de 5.600 pesetas anuales que reglamentariamente le corresponde, y que debe percibir desde 1.º de agosto último.

Idem id. de D. Celestino Pesquera, Inspector del Departamento de dementes del Hospital Provincial, con el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, que reglamentariamente le corresponde, y que debe percibir desde el día siguiente al en que haya cesado en su destino.

Clasificar la jubilación de D. Víctor Hidalgo, Oficial de la clase de primeros, con el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, que reglamentariamente le corresponde, y que debe percibir desde el 21 de julio último, día siguiente al en que cesó su destino.

Clasificar la jubilación de D. Gregorio Moldes, Ajustador de la Imprenta Provincial, con el haber pasivo de pesetas 3.504 anuales, que reglamentariamente le corresponde, y que debe percibir desde el 20 de julio último, día siguiente al en que cesó su destino.

Aprobar la cuenta de Propiedades, derechos y cargas, correspondiente al ejercicio de 1921-22.

Aprobar las nóminas de indemnizaciones al personal facultativo de carreteras durante los meses de julio y agosto últimos, importantes 720'70 y 712'65 pesetas, respectivamente, y declarar de abono su importe.

Aprobar la liquidación de obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de El Molar a Miraflores y general de Irún a Algete importante 20.602'25 pesetas, y declarar de abono la suma de 610'67 pesetas, cantidad del saldo que resulta a favor del contratista D. Jesús González y González.

Aprobar la liquidación de obras de un muro de revestimiento en el kilómetro 2.300 de la Carretera provincial de la general de Valencia a la de Ambite, importante 7.955'72 pesetas, y declarar de abono la suma de 345'63 pesetas, cantidad del saldo que resulta a favor del contratista D. Manuel Agudo y Agudo.

Aprobar la liquidación de obras de nueva construcción del camino vecinal de Talamanca a Valdepiélagos, importante 58.122'37 pesetas, y declarar de abono la suma de 2.851'76 pesetas, cantidad del saldo que resulta a favor del contratista D. Manuel Agudo y Agudo.

Disponer en el expediente de deslinde del término de La Cabrera con el de El Berruero:

1.º Poner en conocimiento del Ayuntamiento de Sieteiglesias la existencia de este expediente, a fin de que, dentro del plazo de veinte días, y con presentación de los oportunos documentos, pueda solicitar lo que a su derecho convenga.

2.º Requerir a la Alcaldía de El Berruero para que manifieste la fecha de la resolución o resoluciones de esta Comisión Provincial a que se refiere en su citada instancia.

3.º Reclamar a los Alcaldes de La Cabrera, El Berruero y Sieteiglesias, certificación en forma, de todas las fincas de la zona «Diezmerías», que figuran en sus respectivos Amillaramientos hasta el año 1911, con expresión del sitio y de la superficie.

4.º Ordenar a los Alcaldes de La Cabrera y El Berruero remitan certificación de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento para la práctica y aprobación de los deslindes consignados en las actas de 24 y 29 de noviembre de 1869, y nombramiento de los representantes de la Corporación y peritos que habrán de asistir a ambas diligencias.

5.º Reclamar al Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, Registrador de la Propiedad de ese partido, Notario de Torrelaguna y Jueces municipales de la Cabrera, El Berruero y Sieteiglesias, informe bastante a expresar el término o términos municipales a que ha correspondido hasta estos últimos años la zona titulada «Diezmerías», con expresión en el segundo caso del trazado de línea divisoria dentro de la misma zona, y

6.º Disponer lo conveniente para la traducción del denominado «Libro Villargo».

Remitir al señor Gobernador los antecedentes remitidos por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia con referencia a reformas que deban introducirse en la demarcación Notarial de la misma, en cumplimiento de la Real orden de 21 de enero del año actual del Ministerio de Gracia y Justicia.

Remitir al encargado del servicio de bagajes de esta provincia, la cuenta remitida por el Alcalde de Chinchón, de los prestados a individuos del Cuerpo de Carabineros.

Invitar al encargado del servicio de bagajes de esta provincia para que manifieste si se halla conforme con seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones que sirvieron de base a las subastas celebradas.

Disponer que, con cargo a la consignación de material del Capítulo I del Presupuesto vigente, se confeccione a todo el personal de porteros y ordenanzas de las oficinas centrales, nuevos uniformes de invierno y capotes, formándose por el Negociado el próximo pliego de condiciones, presupuesto y demás requisitos de instrucción, e informando la Contaduría respecto al crédito presupuestado para esta atención.

Aceptar el donativo de varios libros y folletos hecho a la Biblioteca Provincial por su autor el Excmo. señor D. Ignacio Bañer, Académico de la Historia y Vicepresidente de esta Corporación, y que se le den por ello las gracias.

Quedar enterada de haber quedado constituida la Comisión de Personal en la siguiente forma: Presidente, don Ignacio Bañer; Vicepresidente, don Juan Andrés de la Cámara; Secretario, D. José de la Fuente Rivaocoba, y Vocales, D. Leonardo Sáiz de Baranda,

D. Francisco González Castell, D. Antonio Yáñez Arroyo y D. Antonio Fernández Quer.

Desestimar la instancia del Profesor Médico (excedente) D. Santiago Ratera, solicitando se dé por terminada dicha excedencia y se le conceda la vuelta al servicio en la primera vacante que ocurra de su categoría, toda vez que la base 3.ª del Reglamento determina que ésta no podrá ser por tiempo menor de un año.

Quedar enterada con sentimiento de la defunción del Sacristán del Hospicio D. Nicasio Sebastián.

Idem id. de la ídem del portero del Hospicio D. Mariano Montoya.

Declarar cesante, por abandono de destino, al celador del Hospicio, don Manuel María Castellar.

Acceder a lo solicitado por el Oficial de la clase de segundos del Cuerpo Administrativo Provincial, D. Sinesio Martínez y Fernández Yáñez, consignándole como sueldo su haber que venía percibiendo en concepto de gratificación por acuerdo de la Corporación.

Desestimar la instancia del Celador del Hospicio, D. Ezequiel Pardo Perona, en la que solicita se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión Provincial por el que se dispuso que este funcionario reintegrara a Caja los haberes que percibió durante el tiempo que no prestó servicio, y que se esté, por tanto, a lo dispuesto por dicha Comisión.

Declarar cesante, por abandono de servicio, al Peón caminero, recientemente nombrado, D. Isabelo Moreno.

Quedar enterada de los nombramientos provisionales de peones camineros, hechos por el señor Visitador de carreteras, a favor de D. Eusebio Pérez González y D. Jacinto García del Valle, toda vez que estos nombramientos fueron hechos con fecha anterior a la Real orden circular.

Acceder a lo solicitado por el auxiliar de almacenes del Hospicio, don Constantino Salvador López, jubilándole por impedimento físico con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Reiterar a la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Teres de Madrid», de un modo enérgico, la remisión en el plazo de un mes de los planos de dicho edificio, para su examen y estudio por el señor Arquitecto Jefe e inspección de la obra.

Conceder un amplio voto de confianza al Visitador del Hospicio para organizar el servicio de los Celadores e Inspectores del establecimiento.

Contestar a la International Telephone and Telegraph Corporation que la Diputación se congratularía al prestar su apoyo moral para la implantación en España de un servicio completo de telefonía, variando por completo el sistema actual de aparatos por otros más perfectos; y conceder un voto de confianza al señor Presidente para el estudio y gestión de este asunto.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la hermana del Diputado Provincial D. Alfonso Díaz Agero, y que se comunique el acuerdo a la familia.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Profesor del Cuerpo médico de la Beneficencia provincial, D. Fidel Párgés, y que se comunique el acuerdo a la familia.

Conceder un mes de licencia al Diputado Provincial D. Arturo Rodríguez Díaz.

Madrid, 1 de octubre de 1923.

El Secretario,
Simón Viñals

Dirección general de Obras Públicas

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 19 al 33 de la carretera de Madrid a la Coruña, cuyo presupuesto asciende a 110.664'96 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 5.530 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de diciembre, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se hará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 31 de octubre de 1923.

El Director General,
(Firmado)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 19 al 33 de la carretera de Madrid a la Coruña en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 110.664'96 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa pre-

sentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 11.065 pesetas a disposición de la Dirección general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tanto por 100 que corresponda, según lo dispuesto en la instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios, aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta 31 de marzo de 1924, pesetas 26.920.

Idem íd. de 1925, 40.330 pesetas.

Idem íd. de 1926, 43.414'96 pesetas.

Total, 110.664'96 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá

abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 31 de octubre de 1923.
(E.—721)

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre próximo se admitirán, en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 7 de la carretera de Madrid a Cádiz, cuyo presupuesto asciende a 36.999'93 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 1.845 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de diciembre, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 31 de octubre de 1923.
El Director general,
(Firmado)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 12 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros

5 al 7 de la carretera de Madrid a Cádiz, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 36.999'93.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 3.695 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tanto por 100 que corresponda según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, 8.500 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 14.000 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926, 14.499'93 pesetas.

Total, 36.999'93 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el

plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 31 de octubre de 1923.
(E.—720)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en cinco del corriente mes, en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Secretaría del referendario a instancia de la Sociedad Anónima «Banco de Cartagena» contra D. Rafael Mesa de la Peña sobre pago de pesetas, se anuncia, por primera vez, la venta, en pública subasta, de diferentes bienes muebles y efectos que constan embargados en el referido juicio y han sido tasados en la cantidad de tres mil ciento noventa pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día

veintisiete del corriente mes, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos veintitrés.— Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Ldo. Felipe de Sando.

Es copia,
Ldo. Felipe de Sando
(A.—1.042)

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia de este día dictada por el Juzgado de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por don Blas Jiménez Sánchez, contra D. Pedro Rojo Gallego, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes bienes muebles que han sido tasados en dos mil trescientas veintiocho pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día seis de diciembre próximo, a las doce horas, y se advierte: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, diez de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Prendes Pando
(A.—1.039)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra doña Remedios Rodríguez y González, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a favor de dicho Banco en garantía de un préstamo de tres mil pesetas, ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, la finca siguiente:

Una casa sita en la calle de Casas Nuevas, de la ciudad de Mondoñedo, señalada con el número cuatro.

Para cuya subasta, que tendrá lugar

doble y simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la de Mondoñedo, el día veintiocho de diciembre, a las once de su mañana, servirá de tipo la cantidad de seis mil pesetas en que ha sido tasada dicha finca de común acuerdo por las partes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores que lo intenten el diez por ciento del tipo expresado en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose que los títulos suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza y deberán conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros, y las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán susistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Ante mí,
Fulgencio Muzas
V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
R. Porrero
(D.—152)

PALACIO

En los autos de mayor cuantía que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Secretaría de mi cargo, promovidos por don Andrés Olano Abaitua con D. Luis Calderón y Cases sobre declaración de dominio de dos terceras partes de la mina «Hamatites», de hierro, sita en término municipal de Aliseda (Cáceres), por providencia de siete de los corrientes, recaída a escrito de la parte demandante, que ha acreditado el fallecimiento del demandado, se ha acordado citar a los herederos o causahabientes del D. Luis Calderón Cases, para que, en término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma. Y mediante a ignorarse el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, por el término y a los fines expresados y bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid, nueve de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
P. D. del Sr. Infante
Alejandro Moraleda
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón
(A.—1.037)

LATINA

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en veintidós de marzo último y siete del actual en el juicio ejecutivo en vía de

apremio instado por la Sociedad Española de Lámparas Eléctricas «Z», contra los señores Lauffer y Compañía, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los muebles y efectos de electricidad embargados, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de quince mil veintiocho pesetas y están depositados en los demandados que tienen su domicilio en la calle de Juan de Mena, número siete.

El remate se verificará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete del corriente, a las once; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las expresadas quince mil veintiocho pesetas, que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate se adjudicará al mejor postor, y que éste habrá de satisfacer el precio dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Madrid, ocho de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Juan García Irués
V.º B.º
El Juez,
Miguel de Entrambasaguas
(A.—1.043)

Juzgados municipales

PUENTE DE VALLECAS

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del Puente de Vallecas, en el juicio verbal seguido a instancia de D. Jesús González Torrejón contra doña Remedios Ramírez, viuda de Revuelta, sobre pago de quinientas pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, varios muebles y efectos tasados en trescientas cuarenta y ocho pesetas, para cuyo remate se ha señalado el día veintidós del actual y hora de las doce, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle y plaza de Robles, número nueve, principal, advirtiéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta es preciso consignar, previamente, el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado.

Puente de Vallecas, doce de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
P. H.
R. Felipe Vázquez
V.º B.º
(Firmado)
(A.—1.041)

Ayuntamientos

ARAVACA

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por fallecimiento del que lo desempeñaba, dotado con el sueldo anual de pesetas 3.000, consignadas en presupuesto, se anuncia ha de proveerse por con-

curso en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto.

Los aspirantes que reunieran las condiciones prevenidas en el art. 123 de la ley Municipal, habrán de dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, dentro del plazo indicado.

Aravaca, 7 de noviembre de 1923.
El Alcalde,
Pablo Mateo
(Núm. 3.076) (O.—185)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Negociado de Recibo

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Ultramar de turno ordinario número ciento cuatro mil ciento sesenta y uno, hecha por D. José Polo Serna, comprensiva de un resguardo expedido por el Ministerio de la Guerra a favor de Domiciano Caballero Ortega, con el número ciento eatorce mil ciento cincuenta y seis, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallara o tuviere noticia de él, lo presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo; transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado documento, conforme dispone el apartado F de la Real orden de diecisiete de abril de mil novecientos trece.

Madrid, veintidós de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Director general, A. Forcat
P. O.
Moisés Aguirre
(A.—1.038)

LA OXHÍDRICA ESPAÑOLA

SOCIEDAD ANONIMA

Dividendos a cobrar

El Consejo de Administración de «La Oxhídrica Española», Sociedad Anónima, pone en conocimiento de los señores Accionistas que desde el quince del actual se pagará, en este su domicilio social, el dividendo de seis por ciento, correspondiente al ejercicio mil novecientos veintidós (supones número ocho de la primera Serie y número cuatro de la segunda).

Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
J. Labayrade
(A.—1.036)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 96.367, a nombre de doña Carmen López González, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 13 de noviembre de 1923.
Por el Jefe de la Caja,
Francisco Silva
(A.—1.040)